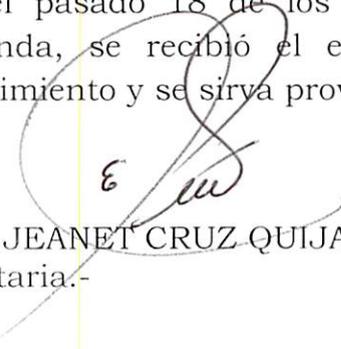


Al despacho hoy 24 de Agosto de 2020 las presentes diligencias, informando que el pasado 18 de los corrientes venció el termino para subsanar la demanda, se recibió el escrito de subsanación que antecede, para su conocimiento y se sirva proveer.-


ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria.-

PERTENENCIA No.25123408900120200005700

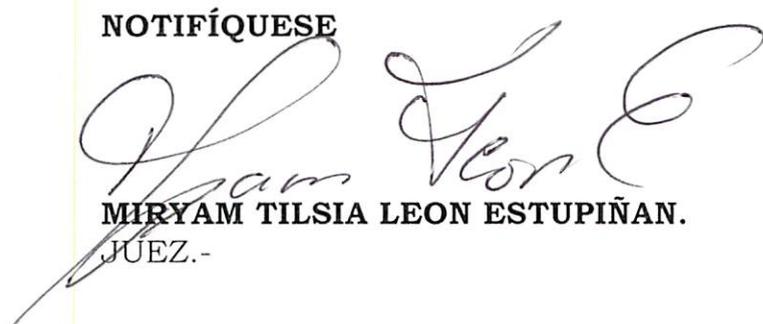
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY (CUNDINAMARCA), AGOSTO
VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Vista la anterior subsanación el despacho determina que no se dio estricto cumplimiento a lo requerido en proveído de agosto seis (6) de dos mil veinte (2020); toda vez que únicamente se limitó a enfatizar lo solicitado, empero en manera alguna preciso y aclaro los puntos enlistados, aportando incluso en las mismas condiciones el Certificado de libertad que presento junto con el libelo demandatorio, por lo que en consecuencia se

DISPONE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso.
- 2.- Previamente las desanotaciones a que haya lugar, archívense las diligencias

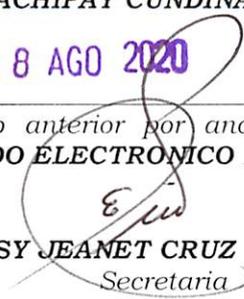
NOTIFÍQUESE


MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN.
JUEZ.-

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY CUNDINAMARCA**

28 AGO 2020

Hoy _____ se notificó
el auto anterior por anotación en el
ESTADO ELECTRONICO No. 052


ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria

Ejc.